

REGLAMENTO (CE) Nº 1227/2004 DE LA COMISIÓN**de 1 de julio de 2004****que fija el importe máximo de la restitución a la exportación del azúcar blanco a determinados terceros países para la trigésima tercera licitación parcial efectuada en el marco de la licitación permanente contemplada en el Reglamento (CE) nº 1290/2003**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece una organización común de mercados en el sector del azúcar⁽¹⁾, y, en particular, el segundo párrafo del apartado 5 de su artículo 27,

Considerando lo siguiente:

- (1) En virtud de lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº 1290/2003 de la Comisión, de 18 de julio de 2003, relativo a una licitación permanente correspondiente a la campaña de comercialización 2003/04 para determinar las exacciones y las restituciones por exportación del azúcar blanco⁽²⁾, se procede a licitaciones parciales para la exportación de dicho azúcar a determinados terceros países.
- (2) De conformidad con el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) nº 1290/2003, debe fijarse en su caso

un importe máximo de la restitución a la exportación para la licitación parcial de que se trate, teniendo en cuenta en particular la situación de la evolución previsible del mercado del azúcar en la Comunidad y en el mercado mundial.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del azúcar.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A efectos de la trigésima tercera licitación parcial de azúcar blanco, realizada en virtud del Reglamento (CE) nº 1290/2003, el importe máximo de la restitución por exportación será de 48,144 euros/100 kg.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 2 de julio de 2004.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de julio de 2004.

Por la Comisión

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

Director General de Agricultura

⁽¹⁾ DO L 178 de 30.6.2001, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 39/2004 de la Comisión (DO L 6 de 10.1.2004, p. 16).

⁽²⁾ DO L 181 de 19.7.2003, p. 7. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 2126/2003 (DO L 319 de 4.12.2003, p. 4).